

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Limitada sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en mínima cobertura, señal XQJ-052 de Cartagena, a Fundación de Estudios Teológicos de Cartagena.
Rol N° ILP 284-12 FNE.

Artículo 38, inciso segundo,
Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 16 AGO 2012

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. En presentación ingresada con fecha 31 de julio de 2012, don Edmundo Washington Rosales Orellana, C.I. 6.005.119-4, en representación de Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Limitada, RUT 77.660.270-1, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva **XQJ-052**, otorgada para la comuna de Cartagena, V Región, a la Fundación de Estudios Teológicos de Cartagena.
2. Las declaraciones juradas, -que deben incluir información esencial para el estudio y pronunciamiento solicitados a esta Fiscalía,- han sido presentadas en el presente expediente por quienes se señala que serían las dos partes de la operación de transferencia en consulta.

3. Al respecto cabe señalar lo siguiente:

Ambas declaraciones juradas, tanto de la entidad que transfiere como de la que adquiere la concesión, se encuentran firmadas ante Notario por don Edmundo Washington Rosales Orellana. Se encabeza el formulario de la parte adquirente, en la Sección "A. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE", con la inclusión del nombre de doña "Sandra de las Mercedes Silva Rodríguez" y sus datos personales, y al completar la Sección, en el párrafo "En representación de" indica "Fundación de Estudios Teológicos de Cartagena" y el RUT de la entidad nombrada.

En consecuencia, sobre la exclusiva base de lo que se expone en este documento, quien firma la declaración de la entidad adquirente no tiene la representación legal de ella, por lo que el instrumento presentado carece de validez y debe rechazarse.

II CONCLUSIONES

4. Atendida la falta de representación legal en que se incurre respecto de la parte adquirente de la concesión en consulta, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe desfavorable a la consulta del Antecedente, sin perjuicio de que la solicitud pueda renovarse y, en tal caso, rectificado y complementado su texto en todo lo que corresponda, acompañando además los títulos que acrediten la existencia, vigencia y representación legal de las partes involucradas.
5. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el caso presente vence el día 30 de agosto de 2012.

Saluda atentamente a usted,



PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES